



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 9 DE MAYO DE 2023.
En la fecha se notifica la anterior
providencia, por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO N° 22, que puede consultarse
en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71>

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2022-00058-00
DEMANDANTE: ANA ISABEL SEGURA DE RAMIREZ
DEMANDADO: ADRIANA VIVAS AREVALO

Tibirita, Cund., mayo ocho (8) del año dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto que libró mandamiento de pago¹, la parte actora allega a Sede Judicial notificación de la demandada ADRIANA VIVAS AREVALO efectuada a términos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, por medio de correo electrónico.

Sobre el particular es oportuno recordar que, para poder tener como surtida en debida forma la notificación personal con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos, el mismo canon 8° impone al interesado varias cargas a saber: *“(i) afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, (ii) informar la forma como la obtuvo y (iii) allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*, presupuestos que no se verifican en este caso para que se surta la notificación personal de esta forma, pues en el escrito de la demanda se informó el correo electrónico avivasarevalo@gmail.com sin indicarse la forma como se obtuvo y adicionalmente, tampoco se allegó si quiera prueba si quiera sumaria que permita corroborar que dicho correo pertenezca a la ejecutada.

Ahora bien, en la comunicación remitida se informa a la demandada *“...debe ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio del correo electrónico (E-MAIL) a efectos de ser atendido en la baranda virtual, en el término de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado de Lunes a Viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm con el fin de notificarle personalmente la providencia, emanada por el Despacho en el proceso de la referencia”*, lo que es correcto dado que como lo establece el tantas veces mencionado art. 8 de la ley 2213 de 2022, **“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”**, advertencia de cuándo se considera surtida la misma, que ha debido hacerse.

Es menester recordar en la actualidad coexisten dos formas de notificación: i) la remisión de la citación y el subsiguiente aviso (artículos 291 y 292 del Código General del Proceso) y ii) el envío de la comunicación del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, **pero no es posible hacer una mezcla entre dichos modos** como lo señaló la Corte Suprema de Justicia:

¹ Rótulo 0006 del cuaderno digital.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2023-00019-00
DEMANDANTE: VINCENT PIERRE MICHEL REY
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO SEGURA CONTRERAS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

*“Con ese marco como faro, es posible armonizar las referidas disposiciones del Código General del Proceso con las nuevas prácticas judiciales a través de la virtualidad que incorporó el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, **pues no existe discusión que los trámites de notificación personal y por aviso (arts. 291 y 292) siguen vigentes, que sus reglas no se entremezclan con la nueva y autónoma forma de notificar mediante mensaje de datos (art. 8 del decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022)**, y habrá que reconocer que el asistir a la secretaría del despacho judicial a retirar la copia de la demanda y sus anexos (art. 91), en adelante, no será obligatorio y, por tanto, podrá realizarse dicha actuación mediante la interacción remota de los ciudadanos con sus jueces”².*

Con todo, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho defensa del ejecutado, con el fin de evitar el decreto de futuras nulidades, habrá de ordenársele a la parte demandante que intente nuevamente la notificación a la demandada, para lo cual habrá de considerar cada una de las anotaciones precedentes.

Por último, se resalta la notificación judicial es un acto procesal mediante el cual se hacen saber o se ponen en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por los funcionarios respectivos, con las formalidades señaladas en las normas legales, de suerte que dicho acto es un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional consagrado en el artículo 228 de la C.P., constituyéndose también, en un elemento básico del debido proceso previsto en el artículo 29 ibidem.

Por lo señalado anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. - NO TENER POR NOTIFICADO la demandada ADRIANA VIVAS AREVALO por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR a la parte actora rehacer las actuaciones tendientes a la notificación de la ejecutada, teniendo en cuenta las observaciones precedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sede de Tutela Sentencia STC8125-2022 radicado 11001-02-03-000-2022-01944-00.

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc40a8b9d191a6591fa78bbcbc5b419d9753c33c006e594ff9a310dc3108cfd**

Documento generado en 08/05/2023 11:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>